

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

2

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).



notificaciones

Vie 12/11/2021 4:30 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad

CC: Andrea marcela Torne zuniga <andreatorne@hotmail.com>



2 archivos adjuntos (607 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Soledad.

E.S.D.

De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"

Contra: CARMEN CERVERA FERNANDEZ Y OTROS .

Rad: 2018 - 32

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, apoderada de la parte demandante, me permito presentar por medio de este correo electrónico recurso de reposición en subsidio de apelación de auto que modifica la liquidación

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal de Soledad
E.S.D.

De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"
Contra: CARMEN CERVERA FERNANDEZ Y OTROS.

Rad: 2018 – 00032

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 EL CUAL MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE OFICIO.

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado(a) titulado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No 227914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el referenciado auto, razón por la cual se procede a realizar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito se revoque el auto que se modifica la liquidación del crédito.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior que se apruebe la liquidación del crédito en los términos que fue presentada inicialmente ante su despacho.

TERCERO: Téngase en cuenta que posterior a la presentación de la actualización de la liquidación del crédito el demandado ejecuto mas abonos extraprocesales los meses de agosto, septiembre y octubre por valor de \$42.000 cada mes por ende se aprovecha la oportunidad para reportarlo para que sean tenido en cuenta dentro del crédito en mención. (todo suma \$126.000)

Todo lo anterior con base a los siguientes:

HECHOS

1. El 17 de Agosto del año 2021 se presento liquidación adicional del crédito dentro del proceso de la referencias de conformidad con lo planteado por el art 446 del CGP
2. Una vez surtidos los trámites pertinentes, es decir que se corrió el respectivo traslado, el despacho de manera oficiosa procedió a modificar la liquidación del crédito mediante auto de fecha 8 de noviembre del año 2021.

EL TERCER ERROR, es que el juzgado está practicando mal los títulos judiciales recaudados con posterioridad a la presentación de la primera liquidación, ya que se percibe que existe una mala interpretación de la norma que reza que las actualizaciones de la liquidación del crédito deben tener de presente la liquidación del crédito en firme”

Ahora bien, el hecho de que haya que tener en cuenta la liquidación del crédito en firme, no supone que hay que desconocer que los títulos judiciales tiene diferentes fechas en que se generaron, incluso habrá unos que se habrán ejecutado antes de la primera presentación de la liquidación del crédito o en su defecto mucho después de la aprobación de la primera liquidación del crédito, por ende hay que amortizar estos títulos judiciales en la fecha en que se generaron, y en ese mes a mes por supuesto hay que tener en cuenta que si fue un título de fecha muy posterior a la fecha de aprobación deben amortizarse de acuerdo al intereses de esa fecha, esto por cuanto resulta injusto que al no amortizar esos abonos conforme a los intereses que correspondan al mes donde se ejecuto el título, sino que así sea que los abonos estén dispersos o que sean abonos de mucho tiempo después, todo estos abonos no se tratan como si fueran abonos independientes sino un solo monto que se le resta a la liquidación sin ningún tipo de amortización; y que solo después de hacer esto con un nuevo capital es que amortizan desde el día siguiente donde se hizo el corte de la ultima liquidación del crédito.

Según esta fórmula que aplica el juzgado a pesar de que al acreedor quizás le paguen de poquito en poquito o con muchísimo tiempo de durabilidad así sea que los abonos sean dos o tres años posteriores a la presentación de la liquidación del crédito no importa si el abono fue en el mes uno al mes treinta todo se suma como un solo abono que no amortizan sino solo lo resta a la liquidación en firme y que por ejemplo en el caso que nos ocupa resulta aun más injusto porque lo que se ha recaudado en títulos en este proceso se ha ejecutado a lo largo de tres años, entonces lo que mi representado con dificultad recaudo en tres años, estos abonos no los actualizan con los nuevos intereses sino que lo restan conforme la primera liquidación que como fue en el año 2018 y que en ese momento procesal lo que debía el deudor en intereses era \$4.411.113, porque en ese instante solo se había liquidado intereses desde la presentación de la demanda a la fecha, entonces lo que en realidad se liquido en intereses fueron cinco meses, y ES AHÍ DONDE SE DENOTA EL DESEQUILIBRIO PROCESAL, **dado que el juzgado toma los abonos que tomaron tres años de recaudo y se los resta a la liquidación que solo tuvo en cuenta intereses de cinco meses, por supuesto en este caso casi todo se fue a capital y la diferencia entre la liquidación del despacho conforme a la aportada por mi representado es demasiado grande.**

De lo anterior queda claro que no se puede tratar una liquidación del crédito como si fuera una resta de valores consolidados, sino todo lo contrario la liquidación debe ir ajustada a patrones de amortización De acuerdo a los intereses estipulados por la superintendencia.

Es por todo lo esbozado que queda en evidencia que la modificación de la liquidación de crédito elaborada por el despacho, se encuentra por fuera de los parámetros de la ley, por consiguiente se requiere que se revoque el auto, y se apruebe la liquidación del crédito en los mismo términos que fue presentada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Art 1653 c.c. y art 446 del CGP.

ANEXOS

- PRUEBA DEL ENVIO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, CON EL MEMORIAL CON EL CUAL SE SOLICITA LA ACTUALIZACION Y EL CUADRO DE LIQUIDACION.

Atentamente

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA

C.C. No. 1.140.815.609

T.P. No. 227914 del Consejo Superior de la Judicatura

solicitud de actualización de la liquidacion del credito

notificaciones <notificaciones@comsel.com.co>

Mar 17/08/2021 5:17 PM

Para: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (162 KB)

Liquidacion_demanda_26694464_CARMEN_MARIA_CERVERA_FERNANDEZ_(1).pdf; solicitud liq credito.pdf;

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Soledad.

E.S.D.

De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES “COMSEL”

Contra: CARMEN CERVERA FERNANDEZ Y OTROS .

Rad: 2018 - 32

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, apoderada de la parte demandante, me permito presenta por medio de este correo electrónico memorial solicitando actualización de la liquidación del crédito.

ANEXOS

- Se adjunta a este correo electrónico PDF del memorial solicitando actualización de la liquidación del crédito
-

ANDREA TORNE ZUÑIGA
Abogada Universidad Libre
Seccional Barranquilla

Señor
Juez Cuarto Civil Municipal de Soledad - Atlántico
E.S.D.

De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"
Contra: CARMEN CERVERA FERNANDEZ Y OTROS

Rad: 2018 - 32

REF: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado(a) titulado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No 227914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**, me permito_aportar la liquidación del crédito conde conformidad con la sentencia de segunda instancia en los siguientes términos:

CAPITAL ACTUAL.....	\$43.920.000
INTERESES MORATORIOS.....	\$22.102.670
TOTAL.....	\$66.022.670

ANEXOS

- Cuadro de actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo andreatorne@hotmail.com y al correo notificaciones@comsel.com.co

Atentamente

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA
C.C. No. 1.140.815.609
T.P. No. 227914 del Consejo Superior de la Judicatura

FECHA PRESENTACION DEMANDA	02/02/2018
FECHA LIQUIDACION	31/08/2021
VALOR PRETENSION	\$43.920.000

SALDO FINAL	\$43.920.000
INTERES MORATORIO	\$22.102.670
SALDO OBLIGACION	\$66.022.670

COSTAS	\$3.184.051
SALDO TOTAL	\$69.206.721

26694464 CARMEN MARIA CERVERA FERNANDEZ

FECHA	TASA EA	TASA NM	SALDO INICIAL	INTERES	INTERES ACUMULADO	APORTE	APORTE A CAPITAL	SALDO FINAL
02/02/2018			\$43.920.000	\$0	\$0			\$43.920.000
28/02/2018	31,52%	2,3095%	\$43.920.000	\$877.749	\$835.749	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/03/2018	31,02%	2,2770%	\$43.920.000	\$1.033.800	\$1.827.549	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/04/2018	30,72%	2,2575%	\$43.920.000	\$991.494	\$2.777.043	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/05/2018	30,66%	2,2536%	\$43.920.000	\$1.023.150	\$3.758.193	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/06/2018	30,42%	2,2379%	\$43.920.000	\$982.896	\$4.699.089	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/07/2018	30,05%	2,2137%	\$43.920.000	\$1.005.043	\$5.662.132	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/08/2018	29,91%	2,2045%	\$43.920.000	\$1.000.877	\$6.621.009	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/09/2018	29,72%	2,1921%	\$43.920.000	\$962.763	\$7.541.772	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/10/2018	29,45%	2,1743%	\$43.920.000	\$987.158	\$8.486.930	\$42.000	\$0	\$43.920.000
06/11/2018	29,24%	2,1605%	\$43.920.000	\$188.161	\$7.309.697	\$1.365.394	\$0	\$43.920.000
30/11/2018	29,24%	2,1605%	\$43.920.000	\$757.493	\$8.025.190	\$42.000	\$0	\$43.920.000
03/12/2018	29,10%	2,1513%	\$43.920.000	\$93.583	\$6.753.379	\$1.365.394	\$0	\$43.920.000
31/12/2018	29,10%	2,1513%	\$43.920.000	\$881.230	\$7.592.609	\$42.000	\$0	\$43.920.000
04/01/2019	28,74%	2,1275%	\$43.920.000	\$123.455	\$6.242.724	\$1.473.340	\$0	\$43.920.000
31/01/2019	28,74%	2,1275%	\$43.920.000	\$840.079	\$7.040.803	\$42.000	\$0	\$43.920.000
04/02/2019	29,55%	2,1809%	\$43.920.000	\$126.524	\$5.585.281	\$1.582.046	\$0	\$43.920.000
28/02/2019	29,55%	2,1809%	\$43.920.000	\$764.630	\$5.024.340	\$1.325.571	\$0	\$43.920.000
28/02/2019	29,55%	2,1809%	\$43.920.000	\$0	\$4.982.340	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/03/2019	29,06%	2,1486%	\$43.920.000	\$975.491	\$5.915.831	\$42.000	\$0	\$43.920.000
03/04/2019	28,98%	2,1434%	\$43.920.000	\$93.242	\$4.683.502	\$1.325.571	\$0	\$43.920.000
29/04/2019	28,98%	2,1434%	\$43.920.000	\$814.698	\$4.172.629	\$1.325.571	\$0	\$43.920.000
30/04/2019	28,98%	2,1434%	\$43.920.000	\$31.059	\$4.161.688	\$42.000	\$0	\$43.920.000
10/05/2019	29,01%	2,1454%	\$43.920.000	\$311.861	\$4.384.109	\$89.440	\$0	\$43.920.000
31/05/2019	29,01%	2,1454%	\$43.920.000	\$657.465	\$3.716.003	\$1.325.571	\$0	\$43.920.000
31/05/2019	29,01%	2,1454%	\$43.920.000	\$0	\$3.674.003	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/06/2019	28,95%	2,1414%	\$43.920.000	\$940.501	\$4.572.504	\$42.000	\$0	\$43.920.000
04/07/2019	28,92%	2,1394%	\$43.920.000	\$124.138	\$3.227.006	\$1.469.636	\$0	\$43.920.000
31/07/2019	28,92%	2,1394%	\$43.920.000	\$844.770	\$4.029.776	\$42.000	\$0	\$43.920.000
05/08/2019	28,98%	2,1434%	\$43.920.000	\$155.512	\$2.699.820	\$1.485.468	\$0	\$43.920.000
29/08/2019	28,98%	2,1434%	\$43.920.000	\$751.496	\$1.824.761	\$1.626.555	\$0	\$43.920.000
31/08/2019	28,98%	2,1434%	\$43.920.000	\$62.139	\$1.844.900	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/09/2019	28,98%	2,1434%	\$43.920.000	\$941.370	\$2.744.270	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/10/2019	28,65%	2,1216%	\$43.920.000	\$963.192	\$3.665.462	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/11/2019	28,55%	2,1150%	\$43.920.000	\$928.888	\$4.552.350	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/12/2019	28,37%	2,1030%	\$43.920.000	\$954.772	\$5.465.122	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/01/2020	28,16%	2,0891%	\$43.920.000	\$948.446	\$6.371.568	\$42.000	\$0	\$43.920.000
29/02/2020	28,59%	2,1176%	\$43.920.000	\$898.734	\$7.228.302	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/03/2020	28,43%	2,1070%	\$43.920.000	\$956.577	\$8.142.879	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/04/2020	28,04%	2,0811%	\$43.920.000	\$914.033	\$9.014.912	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/05/2020	27,29%	2,0312%	\$43.920.000	\$922.136	\$9.895.048	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/06/2020	27,18%	2,0238%	\$43.920.000	\$888.861	\$10.741.909	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/07/2020	27,18%	2,0238%	\$43.920.000	\$918.797	\$11.618.706	\$42.000	\$0	\$43.920.000
25/08/2020	27,44%	2,0412%	\$43.920.000	\$745.812	\$12.180.950	\$183.568	\$0	\$43.920.000
31/08/2020	27,44%	2,0412%	\$43.920.000	\$177.852	\$12.316.802	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/09/2020	27,53%	2,0472%	\$43.920.000	\$899.124	\$13.173.926	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/10/2020	27,14%	2,0211%	\$43.920.000	\$917.583	\$14.049.509	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/11/2020	26,76%	1,9957%	\$43.920.000	\$876.511	\$14.884.020	\$42.000	\$0	\$43.920.000

31/12/2020	26,19%	1,9574%	\$43.920.000	\$888.634	\$15.730.654	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/01/2021	25,98%	1,9432%	\$43.920.000	\$882.208	\$16.570.862	\$42.000	\$0	\$43.920.000
28/02/2021	26,31%	1,9655%	\$43.920.000	\$805.164	\$17.334.026	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/03/2021	26,12%	1,9527%	\$43.920.000	\$886.493	\$18.178.519	\$42.000	\$0	\$43.920.000
22/04/2021	25,97%	1,9426%	\$43.920.000	\$624.057	\$18.780.217	\$22.359	\$0	\$43.920.000
22/04/2021	25,97%	1,9426%	\$43.920.000	\$0	\$18.734.325	\$45.892	\$0	\$43.920.000
30/04/2021	25,97%	1,9426%	\$43.920.000	\$225.912	\$18.918.237	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/05/2021	25,83%	1,9331%	\$43.920.000	\$877.612	\$19.753.849	\$42.000	\$0	\$43.920.000
30/06/2021	25,82%	1,9325%	\$43.920.000	\$848.734	\$20.602.583	\$0	\$0	\$43.920.000
21/07/2021	25,77%	1,9291%	\$43.920.000	\$591.374	\$20.985.518	\$208.439	\$0	\$43.920.000
31/07/2021	25,77%	1,9291%	\$43.920.000	\$280.620	\$21.224.138	\$42.000	\$0	\$43.920.000
31/08/2021	25,86%	1,9352%	\$43.920.000	\$878.532	\$22.102.670	\$0	\$0	\$43.920.000